



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Helmer Ramírez Rojas
Demandados	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 0729 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 651

Cali, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura ordenó la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali, por lo cual se llegó a este Juzgado el proceso de la referencia con el fin de continuar con la etapa procesal pertinente.

En este orden de ideas, lo preciso es ejercer control de legalidad sobre la contestación de la demanda emitida por las demandadas **Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones, Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantía Protección S.A, Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A,** y posteriormente se estudiara la demanda de reconvención presentada por esta última sociedad, y su respectiva contestación.

I. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEMANDA DE COLPENSIONES EICE

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Teléfono y WhatsApp: 3187743512.
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

En ese orden de ideas, se evidencia que día **04 de febrero de 2020** el despacho de origen notificó a la entidad demandada a través de aviso judicial concediéndole el termino de traslado para su respuesta, por ello, el día **18 de febrero de 2020** la entidad dispuso dar contestación a la demanda; encontrándose dentro del término para su presentación, y como quiera que el escrito cumple con los requisito establecidos en el artículo 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**.

Se reconocerá derecho de postulación a la abogada **Alejandra Murillo Claros** identificada con T.P 302.293 para que represente los intereses de la entidad demandada.

Se requerirá para que remita un nuevo expediente administrativo, contentivo de las reclamaciones administrativas presentadas a la entidad junto con las pruebas documentales que obren en su poder, para lo cual se concederá el término de **cinco (5)** días contados a partir de la notificación de este proveído.

II. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEMANDA DE PROTECCIÓN S.A.

El día **17 de febrero de 2020** el despacho de origen, adelantó diligencia de notificación personal al apoderado judicial de la sociedad demandada, concediéndole el término para contestar la acción ordinaria, en virtud de ello la sociedad presentó el escrito de contestación el **02 de marzo de 2020** encontrándose dentro del término para hacerlo, de igual forma este cumple con los requisitos exigidos por el art. 31 del CPTSS, por lo que se procederá con su admisión.

Se reconocerá derecho de postulación al Abogado **Carlos Llamas Martínez** identificada con T.P 302.293 para que represente los intereses de la sociedad mencionada.

III. NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DEMANDA DE PORVENIR S.A

Ahora bien, el día **19 de octubre de 2020** se adelantó diligencia de notificación personal a la abogada **Jessica Jhoanna Archilla** julio con T.P 268.903, no obstante dicha notificación no puede ser tenida en cuenta por este despacho por las siguientes razones.

Lo primero que debe señalarse, es que dicha diligencia se realizó en vigencia de la implementación de la virtualidad en los despachos judiciales de este país, no obstante, no fue llegado la constancia de remisión de dicho envío a los canales de notificación oficiales de las partes, tal y como lo indica el D. 806 de 2020, en caso excepcional de haberse presentado personalmente tampoco existe certeza de la firma de la apoderada judicial, dado que quien firma es Alexander Arroyave Agudelo, máxime cuando esta firma se encuentra en formato digital.

Así las cosas, y en aras de prevenir cualquier actuación que nulite las etas surtidas hasta la fecha no se tendrá en cuenta la notificación mencionada, en su lugar se tendrá notificada por conducta concluyente a la **Sociedad Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A**, como quiera que el escrito cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS se tendrá por contestada la demanda por esta sociedad.

Se reconocerá derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Escobar Hernández** identificado con **T.P 154.665** para que funja como apoderado judicial de la sociedad antes mencionada.

IV. EXCEPCION PREVIA PRESENTADA POR LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A

Por su parte la sociedad **Protección S.A**, a través de sus medios exceptivos propuso la falta de integración al contradictorio, para sus efectos solicitó la vinculación de **la Nación - Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico Oficina De Bonos Pensionales**, teniendo en cuenta que ya el bono pensional se había generado a favor del demandante.

Por lo cual, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, se ordenara la vinculación al contradictorio de la entidad en mención; en calidad de litis consorte necesario, y se notificara por secretaria de este despacho por tratarse de una entidad pública. De la misma forma que se requeriría que en su contestación se lleguen todas las pruebas obrantes en su poder, como emisión y redención de bonos pensionales a favor del actor, solicitudes presentadas por el mismo, liquidación de bonos pensionales y los demas documentos que obren en el expediente administrativo del demandante.

V. DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Ahora bien, el articulo 75 y 76 del CPTSS dispone la forma, requisitos y traslado de la demanda de reconvención, estableciendo que esta podrá proponerse en el momento en el que se conteste la demanda inicial, en un escrito aparte y se tramita

bajo la misma cuerda procesal que se decida el proceso de la referencia, finalmente expone que se le dará traslado por tres días al demandado.

En ese caso, se tiene que la demanda de reconvención se presentó por la **Administradora De Fondos De Pensiones De Pensiones Y Cesantías Protección S.A** el día **02 de marzo de 2020**; mismo día en que se presentó el escrito de contestación de la demanda inicial, y teniendo en cuenta que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en el art. **25 y 25 A** se procederá a su admisión.

Con el ánimo de descorrer el traslado y sin que previamente el despacho resolviera sobre la admisión de esta demanda, el reconvenido contestó dentro del término, es decir el día **05 de marzo de 2020**. Dado que su contestación se ajusta a los requisitos del art. 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda de reconvención por **Helmer Ramírez Rojas**.

Finalmente se reconocerá a derecho de postulación a **Clara Eugenia García Muñoz** para que actúe como apoderada del reconvenido, igualmente a **Roberto Llamas Martínez** para que actúe también como apoderado de **Protección S.A** en la demanda de reconvención.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Avocar** conocimiento del presente proceso.

2. **Tener por contestada** la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**
3. **Prevenir** a las demandadas para que cumplan los requerimientos efectuados en la parte motiva de esta providencia.
4. **Reconocer** derecho de postulación a la abogada **Alejandra Murillo Claros identificada con T.P 302.293** para que represente los intereses de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.**
5. **Reconocer** derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Escobar Hernández** con T.P 154.665 para que represente los intereses de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A**
6. **Reconocer** derecho de postulación al Abogado **Carlos Llamas Martínez** identificada con T.P 302.293 para que represente los intereses de la sociedad mencionada como demandado y en la demanda de reconvención presentada.
7. **Vincular** a la **Nación - Ministerio De Hacienda Y Crédito Público - Oficina De Bonos Pensionales** en calidad de Litis consorte necesario y ordenar su respectiva notificación.

- 8. Admitir** la demanda de reconvención presentada por **Administradora De Fondos De Pensiones De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.**
- 9. Tener** por contestada la demanda de reconvención por parte de **Helmer Ramírez Rojas.**
- 10. Prevenir** a las demandadas para que alleguen junto con sus contestaciones los documentos aducidos en la parte motiva del presente proveído.
- 11. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

KVOM



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
5 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

Puede escanear este código
con su celular para acceder
al micrositio del Juzgado 19
Laboral del Circuito de Cali,
en la red.